

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 285452

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053770447** y la tarjeta de abogado (a) No. **229108**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	JULIO CÉSAR Y RUBÉN DARÍO

	VELASQUEZ CANO
CAUSANTE	SIGIFREDO CANO RAMÍREZ
RADICADO	170014003001 2021 00276 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SIGIFREDO CANO RAMÍREZ** actuando como interesados los señores **JULIO CÉSAR Y RUBÉN DARÍO VELASQUEZ CANO** se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Considerando que los documentos anexos se indica SIGIFREDO CANO RAMÍREZ y en otros SIGIFREDO ANTONIO CANO RAMÍREZ, deberá indicar con claridad el nombre completo del causante, aportando los documentos que prueben las manifestaciones respectivas.
 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia; además anexará el avalúo de dichos bienes relictos, según lo dispuesto en el artículo 444 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso
 3. Al tenor de lo consagrado en el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. Además, teniendo en cuenta que en el hecho 5 expone que *"si aparecieren otros hijos de los hermanos"*
- En igual sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del CGP, allegará prueba de la calidad de herederos de los mismos.
4. Considerando que expone en la demanda que se liquidó la sociedad conyugal, deberá aportar copia integra de la sentencia N° 101 del 30 de marzo de 2007 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.
 5. Manifestará si los interesados aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (artículo 488 numeral 4 *ibídem*).

6. Allegará los poderes conferidos cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que los presentados no cuentan con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48c5871a6df984dbcb169d8757fedfef7785ec43e123746a17ac762dae12a
c0a**

Documento generado en 06/05/2021 01:35:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.75 fijado el 06 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria